

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR
DOCUMENTO
DEMANDANTE: ANGELA MARIA VASQUEZ ACEVEDO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACIÓN: 2020-00201

En atención al memorial que antecede, presentado por un litigante que menciona ser el apoderado especial de la organización demandada, el cual acompaña además con la providencia emitida por la Superintendencia de Sociedades -Auto 460 - 000217 de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual se dispuso dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Constructora Alpes S.A, NIT 890.320.987, con domicilio en la ciudad de Cali, en la dirección Calle 5 N No. 1N-71., amén que ordenó al representante legal de aquel ente, que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite, determina entonces que este despacho, en acatamiento a lo estipulado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el parágrafo 1 numeral 2º del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020, y el Decreto legislativo 842 de 2020, RESUELVA:

- 1.- ORDENAR la SUSPENSIÓN inmediata de este proceso ejecutivo, y hasta tanto se tenga conocimiento de las resultas del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización que adelanta la entidad demandada, ante la Superintendencia de Sociedades.
- 2.- DECRETAR la suspensión inmediata y/o perfeccionamiento de las medidas de embargo recaído sobre los bienes inmuebles propiedad de la parte demandada, para lo cual se libraré por la secretaría la comunicación a que diere lugar.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- INFORMAR lo aquí decidido y sobre la existencia de este proceso ejecutivo al referido juez del concurso, para los efectos pertinentes.

4.- REQUIÉRASE al togado Edgar Javier Navia Estrada, para que acredite su calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Constructora Alpes S.A., ya que en el expediente no obra ningún poder otorgado por ésta entidad.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, **_05 de marzo del 2021_**

Notificado por anotación en el estado No. **_37_**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario